



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
22 de mayo de 2008

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Cuarta reunión

Roma, 27 a 31 de octubre de 2008

Tema 5 a) del programa provisional *

Aplicación del Convenio: Estado de la Aplicación

Estado de la aplicación del Convenio

Nota de la Secretaría

1. Anexo a la presente nota figura un informe detallado de la Secretaría sobre los adelantos realizados en la aplicación del Convenio de Rotterdam para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión. En el informe se proporciona información sobre el estado de la aplicación del Convenio entre el 1º de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2008, sobre la base de los requisitos establecidos en el Convenio.

2. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

a) Tomar nota del estado de la aplicación del Convenio por las Partes y de los adelantos realizados entre el 1º de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2008;

b) Recordar a las Partes sus obligaciones para garantizar el funcionamiento efectivo del Convenio en cumplimiento de los artículos 5, 6 y 10 del Convenio y, en particular:

i) Invitar a las Partes a que pasen revista a la lista de puntos de contacto oficiales y a la lista de autoridades nacionales designadas e informen a la Secretaría de todo cambio o corrección que sea necesario hacer, indicando las direcciones de correo electrónico de todos los puntos de contacto oficiales, en caso de que dispongan de ellas;

ii) Invitar a las Partes a que tomen nota de que se ha diseñado un formulario de notificación de exportaciones para la aplicación del artículo 12 y en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes informen sobre su experiencia con el uso del formulario;

c) Tener en cuenta la información que se incluye en el presente informe al examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio como parte del tema 5 del programa provisional

* UNEP/FAO/RC/CP.4/1.

(UNEP/FAO/RC/COP.4/11) y las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica como parte del tema 6 c) (UNEP/FAO/RC/COP.4/16 y UNEP/FAO/RC/COP.4/17).

Anexo

Estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam al 30 de abril de 2008

Informe de la Secretaría

Introducción

1. En el presente informe se suministra información sobre el estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam al 30 de abril de 2008 y se señalan los adelantos realizados entre el 1° de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2008. También se brinda información sobre el estado de la ratificación y aplicación del Convenio en cada una de las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP). La información contenida en el informe se limita a las Partes respecto de las cuales el Convenio había entrado en vigor al 30 de abril de 2008.

2. El informe incluye siete capítulos que reflejan la información que distribuye la Secretaría a las autoridades nacionales designadas en junio y en diciembre en la Circular de CFP con arreglo a lo estipulado en los artículos 4 a 7, 10 a 14, 16 y 25 del Convenio, incluidas las actividades de las Partes sobre las que no se incluye información en la Circular de CFP.

3. La Secretaría ha analizado las tendencias de la aplicación de las principales disposiciones del Convenio, específicamente las notificaciones de medidas reglamentarias firmes (artículo 5), las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III (artículo 10) y las propuestas de justificación para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6), centrándose principalmente en el período comprendido entre 2003 y 2008. Algunos de los problemas vinculados a la aplicación de estas disposiciones se explican en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/11 titulado "cuestiones relativas a la aplicación del Convenio de Rotterdam".

I. Partes, autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales

A. Partes y puntos de contacto oficiales

4. El artículo 25 del Convenio contiene disposiciones relacionadas con la ratificación del Convenio. Al 30 de abril de 2008, el Convenio había entrado en vigor en 119 Partes. Durante el período que abarca el informe, 17 países más ratificaron el Convenio. En el cuadro se muestra la cantidad de Partes de cada región del CFP, así como el porcentaje de países de cada región que son Partes. En el sitio del Convenio en la web se mantiene y actualiza periódicamente una lista de las Partes en el Convenio y las fechas en las que el Convenio entró en vigor para cada una de ellas. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF.2 se reproduce también esa lista.

Reseña de la cantidad y distribución de Partes por regiones de CFP (al 30 de abril de 2008)

<i>Región de CFP</i>	<i>Cantidad de Partes</i>	<i>Partes como porcentaje de países dentro de cada región</i>
África	33	62
Asia	17	65
Europa	35	73
América Latina y el Caribe	18	55
Cercano Oriente	10	63
América del Norte	1	50
Pacífico meridional	5	31

5. Las 119 Partes han identificado a 321 puntos de contacto oficiales. Se observó que en algunos casos hay hasta cinco puntos de contacto oficiales en un país, además de varios puntos de contacto dentro de un ministerio. La existencia de muchos puntos de contacto podría dificultar la comunicación entre la Secretaría y las Partes. La lista de puntos de contacto oficiales se actualiza periódicamente y se puede consultar en el sitio del Convenio en la web. También se ha publicado en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF.9.

B. Autoridades nacionales designadas

6. El artículo 4 del Convenio incluye disposiciones relacionadas con las autoridades nacionales designadas. Al 30 de abril de 2008, 119 Partes habían designado 195 autoridades nacionales. En el período que abarca el informe la Secretaría recibió 19 designaciones nuevas y 33 cambios de las designaciones existentes. La Secretaría actualiza la lista de autoridades nacionales designadas a medida que recibe las nuevas designaciones y los datos sobre cambios de las designaciones existentes, y distribuye la lista completa en la Circular de CFP cada seis meses. La lista se publica en el sitio del Convenio en la web y también se ha reproducido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF.3.

7. En junio de 2007 y enero de 2008 la Secretaría envió correspondencia a los puntos de contacto oficiales de cuatro Partes que no habían nombrado a una autoridad nacional designada, en la que les recordó la obligación de hacerlo. Eritrea y Maldivas respondieron con las designaciones solicitadas. Al 30 de abril de 2008, la autoridad nacional designada de Guinea Ecuatorial estaba a la espera de la confirmación por el punto de contacto oficial de ese país, y Djibouti todavía no había notificado a la Secretaría su autoridad nacional designada.

8. Cuando se informa a la Secretaría de una nueva autoridad nacional designada, aquélla envía una carta de bienvenida en la que proporciona información sobre las tareas de las autoridades nacionales designadas y el estado de la aplicación del Convenio en la Parte. También se envía una carpeta con todo el material pertinente necesario para una autoridad nacional designada. En respuesta a los frecuentes cambios en autoridades nacionales designadas, la Secretaría ha preparado un curso electrónico para un aprendizaje autoguiado sobre los principales elementos operacionales del Convenio.

II. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

9. En el artículo 5 del Convenio se estipulan las disposiciones relativas a la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. El artículo 5 del Convenio estipula que cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico lo comunicará prontamente a la Secretaría, e incluirá, de ser posible, la información estipulada en el anexo I del Convenio.

10. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5, la Secretaría distribuye resúmenes de las notificaciones individuales de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, tras verificar que cada una de ellas contiene la información que se solicita en el anexo I del Convenio. El párrafo 4 del mismo artículo, obliga a la Secretaría a distribuir una sinopsis de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, incluida información sobre las notificaciones que no contengan toda la información solicitada en el anexo I del Convenio. Esta información se comunica a las Partes en la Circular de CFP.

11. Durante el período que abarca el informe, la Secretaría recibió un total de 150 notificaciones de 12 Partes¹ (Arabia Saudita, Comunidad Europea, El Salvador, Guyana, Jamaica, Japón, Noruega, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Suiza, Suriname, Tailandia). Se confirmó que un total de 65 notificaciones contenía la información solicitada en el anexo I, de las cuales 17 eran para productos químicos no enumerados en el anexo III del Convenio y 48 para productos químicos que ya se hallaban incluidos en ese anexo. Tres Partes presentaron notificaciones que no cumplían los requisitos de información del anexo I. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF/2 se reproduce la lista completa de la cantidad de notificaciones presentadas por cada una de las Partes.

¹ La Comunidad Europea presentó seis notificaciones. Cada notificación representa a los 27 Estados miembros, de los cuales 26 son Partes en el Convenio.

12. En su tercera reunión, celebrada en marzo de 2007, el Comité de Examen de Productos Químicos examinó ocho notificaciones justificativas de cinco productos químicos. Ninguna cumplía los requisitos del Convenio para incluir esos productos químicos en el anexo III. El informe de la reunión se reproduce en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/7.

13. En su cuarta reunión, celebrada en marzo de 2008, el Comité de Examen de Productos Químicos examinó 10 notificaciones justificativas de seis productos químicos. Dos de éstas, a saber las relacionadas con alaclor y aldicarb, cumplían los requisitos estipulados en el Convenio y el Comité recomendó que se incluyeran esos productos en el anexo III. Se establecieron grupos de redacción entre períodos de sesiones para preparar los documentos de orientación para la adopción de decisiones para esos productos químicos, que se someterían al examen de la siguiente reunión del Comité, en marzo de 2009. El informe de la reunión figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/7.

III. Propuesta de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

14. El artículo 6 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III. Durante el período que abarca el informe la Secretaría no recibió propuestas de ese tipo.

IV. Obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III

15. En el artículo 10 del Convenio se estipulan las disposiciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III y sujetos al procedimiento de CFP. Las Partes se comprometen a presentar a la Secretaría en forma oportuna respuestas relativas a las importaciones futuras de cada uno de estos productos químicos.

16. Conforme a lo estipulado en el párrafo 10 del artículo 10, la Secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido en relación con la importación futura, y la información correspondiente incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones relativas a las importaciones. También se proporciona información sobre los casos en que una Parte no ha transmitido una respuesta. Esta información se comunica a las Partes en el apéndice IV de la Circular de CFP.

17. Hasta el 1º de enero de 2006, en la lista del anexo III se incluían 39 productos químicos, incluidos 24 plaguicidas, cuatro formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 11 productos químicos industriales. En el período que abarca el informe, 39 Partes presentaron 378 respuestas de importación para esos productos químicos.

18. En junio de 2007 la Secretaría envió una carta a las autoridades nacionales designadas de las Partes que todavía no habían presentado ninguna respuesta relativa a la importación para ninguno de los productos químicos enumerados en el anexo III hasta ese momento, pidiéndoles que lo hicieran. Se invitó a las Partes a que se pusieron en comunicación con la Secretaría en caso de que les hiciese falta más información o asistencia para preparar y presentar las respuestas relativas a la importación. Tres Partes (Arabia Saudita, Mali y el Yemen) respondieron con 81 respuestas relativas a la importación.

19. Al 30 de abril de 2008, 10 Partes (Djibouti, Eritrea, Georgia, Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Namibia y Ucrania) no habían presentado ninguna respuesta relativa a importaciones.

V. Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos

20. En el artículo 11 se estipulan las obligaciones relativas a la exportación de los productos químicos enumerados en el anexo III, incluida la obligación del exportador de respetar las respuestas relativas a la importación que figuran en el apéndice IV de la Circular de CFP. También se incluyen disposiciones para los casos en que una Parte no transmite una respuesta relativa a la importación.

21. En el artículo 12 se estipulan los requisitos relacionados con la notificación de exportación de productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en la Parte de exportación. Tal

como lo solicitó la Conferencia de las Partes en su tercera reunión, la Secretaría preparó un formulario uniforme de notificación de exportaciones, que distribuyó a todas las Partes en junio de 2008.

22. En el artículo 13 se estipulan otros requisitos relativos a la información para los productos químicos enumerados en el anexo III, así como para los productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en una Parte de exportación, con inclusión de información para el etiquetado y las hojas de datos de seguridad que acompañan las exportaciones.

23. Como esa información la proporciona directamente la Parte de exportación a la Parte de importación, la Secretaría no tiene ningún indicio del estado de la aplicación de los artículos 11, 12 y 13.

VI. Disposiciones relativas al intercambio de información

24. En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 14 se invita a las Partes a facilitar el intercambio de información relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio; la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio; y la transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre las medidas reglamentarias que restringen sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

25. Durante el período que abarca el informe, la Secretaría recibió una solicitud de la Comunidad Europea y de Suiza de que se transmita a las demás Partes información sobre sus medidas reglamentarias relacionadas con el amianto crisotilo. La información se incluyó en las circulares de CFP XXVI y XXVII, de diciembre de 2007 y junio de 2008, respectivamente.

26. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 14, toda Parte que requiera que se le informe sobre los movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III podrá informarlo a la Secretaría, que a su vez informará a todas las Partes. Al 30 de abril de 2008 ninguna Parte había informado a la Secretaría que requería esa información.

27. La Secretaría ha habilitado un mecanismo de intercambio de información en el sitio del Convenio de Rotterdam en la web en el que se puede incorporar información sobre otras evaluaciones nacionales presentadas por los gobiernos o información adicional de dominio público sobre productos químicos enumerados en el anexo III. En el período que abarca el informe no se recibieron solicitudes para publicar evaluaciones adicionales.

28. La Secretaría ha preparado una nota sobre las oportunidades de intercambio de información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.4/12). Las Partes tal vez deseen examinar más a fondo la cuestión del intercambio de información en relación con el tema 5 del programa provisional.

VII. Asistencia técnica

29. En el artículo 16 del Convenio se establecen las disposiciones relativas a la asistencia técnica. La Secretaría ha preparado una nota sobre las actividades de asistencia técnica (UNEP/FAO/RC/COP.4/16). Las Partes tendrán la oportunidad de transmitir información sobre sus experiencias en la aplicación del artículo 16 en el marco del examen del tema 6 c) del programa provisional (asistencia técnica).